

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2019-00020-00
Demandante: Servifin S.A.
Demandado: Conjunto Residencial Apolo IV P.H
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1817

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$4.065.984, hasta el 31 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-01-2019-00020-00
Demandante: Servifin S.A.
Demandado: Conjunto Residencial Apolo IV P.H
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1817

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525497f8956b0635bacc1da1a5ccab496e7b753b37952ea2d90f01e9b8226b5b**
Documento generado en 11/06/2022 11:13:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que **EXISTE PETICIÓN** de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2014-00202-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Elkin Rincón Agamez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1826

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció embargo *de remanentes*. Así las cosas, déjense a disposición del proceso ejecutivo con radicación 7600140030-30-2016-845-00 adelantado en el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, el oficio No.1318 del 16 de septiembre de 2014, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dineros que, a cualquier título, posea el demandado *ELKIN RINCON AGAMEZ*, identificado con c. de c. No. 1.090.408.375, en entidades bancarias.

El oficio No.1318 del 16 de septiembre de 2014, que comunicó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas HEO-209, de propiedad del demandado *ELKIN RINCON AGAMEZ*, identificado con c. de c. No. 1.090.408.37, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. (hoy Secretaria de Movilidad).

El oficio No. 24 del 19 de enero de 2015, donde se decretó el decomiso del vehículo de placas HEO-209, dirigido a la Policía Metropolitana – Grupo Automotores de Cali, pero que aún no se tiene conocimiento de la efectividad de su aprehensión.



Radicación: 760014003-015-2014-00202-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Elkin Rincón Agamez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1826

El oficio No.06-1923 del 01 de agosto de 2016, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de ley que devengue el demandado *ELKIN RINCON AGAMEZ*, identificado con c. de c. No. 1.090.408.37, dirigido al pagador *Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional*.

Se cancela el Oficio No. 06-2613, del 21 de octubre de 2019, que comunicó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto del embargo dentro del proceso ejecutivo con radicado 7600140030-30-2016-00485-00 adelantado en el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin**.

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-015-2014-00202-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Elkin Rincón Agamez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1826

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604422116fac17a836cb488f3eee8e3ddbbb62322e5eb1fcf089fac7ce374c49**
Documento generado en 11/06/2022 11:12:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2021-00126-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Yolanda Naranjo Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1818

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$100.574.955, hasta el 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-02-2021-00126-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Yolanda Naranjo Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1818

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbb62397056984c930458fa38951ce85fda29ba568bc11f00caf142f081ea3**

Documento generado en 11/06/2022 11:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2017-00210-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Nelba María Obregón Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1836

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante. El Despacho, previo control de legalidad, encuentra que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y en ese sentido, las medidas cautelares decretadas ya están levantadas, por lo anterior

RESUELVE

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto No.1498 del 23 de mayo de 2022, mediante el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- En aplicación del principio de economía procesal, se MODIFICA el numeral tercero del Auto No.1498 del 23 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, deberá ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, en virtud del pago total de la obligación informado por la apoderada de la entidad demandante.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-031-2017-00210-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Nelba María Obregón Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1836

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4dbea98cd915acb9045b30262c32a4062cdb4df38005bbf4cdee7a8a45f96e**

Documento generado en 11/06/2022 11:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

1761

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-1996-22855-00
Demandante: Alfredo Esquivel
Demandado: Herederos determ. de Guillermo A. Lerma Dueñas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1819

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial de la apoderada judicial de la interviniente, mediante el cual pone en conocimiento, el fallecimiento del demandante, señor *Alfredo Esquivel (q.e.p.d.)* con copia del registro civil de defunción y del registro civil de matrimonio del demandante con la señora *María Agustina Falla Quibano*. Así las cosas, y para los efectos del artículo 68 del C. G. del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre, conste y sea del conocimiento de las partes, el escrito y anexo allegados por la apoderada judicial de la compareciente del extremo actor, informando del deceso ejecutante *Alfredo Esquivel (q.e.p.d.)*.
- 2.- Tener por ahora, como sucesora procesal, a la señora *María Agustina Falla Quibano*, como quiera que acreditó su condición de cónyuge supérstite del ejecutante, según la prueba documental incorporada.
- 3.- Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la sucesora, al abogado *Carlos Andrés Flórez Castro*, identificado con c. de c. No.94.369.698 y tarjeta profesional No.104.248 del C.S de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido.
- 4.- REQUERIR al apoderado y/o a la sucesora procesal, a fin de que informen al proceso, sobre la existencia de los demás sucesores procesales del mentado fallecido.
- 5.- De igual manera se *insta al extremo ejecutor*, proceder con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción ejecutiva, so pena de las consecuencias jurídicas del artículo 317 del C. G. del Proceso, pues si realizan la revisión exhaustiva y objetiva del proceso, ha de concluirse que el mismo no tiene ningún objeto.



Radicación: 7600140030-07-1996-22855-00
Demandante: Alfredo Esquivel
Demandado: Herederos determ. de Guillermo A. Lerma Dueñas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1819

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65974bc7600720c61b637026e13cc7a6e87a2308c2191c90abe0b14fbfeadbe**

Documento generado en 11/06/2022 11:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2019-00248-00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Teodoro Demetrio Jiménez Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1820

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso
- 3.- Instar al extremo ejecutor para que proceda con actuaciones *útiles y eficaces* para el objetivo del proceso, so pena de las consecuencias jurídicas del art.317 de C. G. del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-07-2019-00248-00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Teodoro Demetrio Jiménez Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1820

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d57042a4a2bf608692749cecf824eada80a6b7f05128976b4ee971a3d22ad**

Documento generado en 11/06/2022 11:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2019-00919-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Freddy Sierra Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1821

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión, por tanto,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-07-2019-00919-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Freddy Sierra Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1821

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bf639f04d3bc374a531165077adfc65d6df10e4aaf3be6bc8b6ed7a49850da**
Documento generado en 11/06/2022 11:12:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

310

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-08-2019-00679-00
Demandante: Bancolombia S.A. y FNG -subrogatario-
Demandado: Mauricio Rodríguez Bernal y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1846

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total respecto de la obligación del Subrogatario Parcial *Fondo Nacional de Garantías FNG*, allegada por su representante legal. El despacho, previo control de legalidad, encuentra que mediante Auto No.2115, de fecha 29 de noviembre de 2021, emitido por el Juzgado de origen, se decretó la terminación del proceso, con respecto de la acreencia del demandante principal Bancolombia S.A. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-DECRETAR, la terminación del proceso, en lo que respecta al porcentaje del crédito que le corresponde al subrogatario parcial *Fondo Nacional de Garantías S.A.*
- 2.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíense los oficios de desembargo. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son: 1.) El oficio No. 4642 que comunicó el embargo y retención de los dineros que por cualquier razón posea los demandados *MAURICIO RODRIGUEZ BERNAL* y *C.I. ALUTRADE S.A.S.*, dirigido a entidades bancarias. 2.) El oficio No.4643 que comunicó el embargo del establecimiento de comercio denominado *CI ALUTRADE S.A.S.*, con matrícula mercantil No.647108-16, dirigido a la Cámara de Comercio de Cali.
- 3.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.
- 4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



Radicación: 7600140030-08-2019-00679-00
Demandante: Bancolombia S.A. y FNG -subrogatario-
Demandado: Mauricio Rodríguez Bernal y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1846

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41642afa42993a8704d0514948676f2fd819b218bfa24682a8771ba4174033f3**

Documento generado en 11/06/2022 11:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2019-00785-00
Demandante: Banco Comercial AV VILLAS S.A.
Demandado: Hernán Alberto Ante Sarria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1822

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos por la parte demandada. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado *por pago total de las cuotas en mora*, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado *HERNAN ABERTO ANTE SARRIA*, identificado con cédula de ciudadanía No.16.640.650.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002633436	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 429.230,00
469030002648733	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 425.595,00
469030002653908	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 425.595,00
469030002666997	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 428.776,00
469030002680389	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 420.370,00
469030002689932	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 441.696,00
469030002701615	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 439.428,00
469030002714269	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 420.078,00
469030002722473	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 440.128,00
469030002733074	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 446.259,00
469030002742850	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 449.700,00
469030002752811	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 433.150,00
469030002764406	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 433.150,00
469030002773377	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 483.554,00
469030002785255	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 740.614,00

\$ 6.857.323,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: hermanante@gmail.com y en caso de cambio de beneficiario, será deber del titular reportarlo en tiempo al Banco a fin de prevenir suplantaciones o fraudes.

Notifíquese,



Radicación: 7600140030-10-2019-00785-00
Demandante: Banco Comercial AV VILLAS S.A.
Demandado: Hernán Alberto Ante Sarria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1822

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b70fd7d07569d50d56182dd969782faaabec3faf73ffc046497491f181b5702**

Documento generado en 11/06/2022 11:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2014-00296-00
Demandante: Sistemcobro S.A.S –cesionario –
Demandado: Rodrigo de Jesús Guzmán Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1823

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando en principio la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero luego, acopia un segundo escrito solicitando que no sea tenido en cuenta el primer memorial de terminación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: AGREGAR sin ninguna consideración los memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-11-2014-00296-00
Demandante: Sistemcobro S.A.S –cesionario
Demandado: Rodrigo de Jesús Guzmán Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1823

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff94fa848b112941e8d040e38e07843e6c0f807919180165718f08caf7a0a77**

Documento generado en 11/06/2022 11:12:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2014-00506-00
Demandante: Serlefin BPO&O Serlefin S.A
Demandado: Olga Patricia Barrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1824

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso
- 3.- Instar al extremo ejecutor para que proceda con actuaciones *útiles y eficaces* para el objetivo del proceso, so pena de las consecuencias jurídicas del art.317 de C. G. del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-13-2014-00506-00
Demandante: Serlefin BPO&O Serlefin S.A
Demandado: Olga Patricia Barrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1824

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af0ca823dfca38998f4cfd09256088c62ea4eac1d9cbb221d1e82b2f5bf0611**

Documento generado en 11/06/2022 11:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2019-00354-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado: Dennis Andrea Silva Castro y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1825

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$37.579.280**, hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-13-2019-00354-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado: Dennis Andrea Silva Castro y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1825

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961008d010d3a8154820aaf581c7cf5acdb79b2bf582ce01ad69f9e87c89df67**

Documento generado en 11/06/2022 11:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2016-00477-00
Demandante: Raúl Solarte Ramírez
Demandado: Gloria Estrada Navia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1847

En atención al memorial de fecha 08 de marzo de 2022, mediante el cual la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de acuerdo con la solicitud posterior elevada por parte demandada en el mismo sentido, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por el área de *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2610 del 12 de agosto de 2016, que comunicó el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-561530, de propiedad de la demandada *GLORIA ESTRADA NAVIA*, identificada con c. de c. No.31.253.674, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



Radicación: 7600140030-14-2016-00477-00
Demandante: Raúl Solarte Ramírez
Demandado: Gloria Estrada Navia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1847

4.-En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

248

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2018-00568-00
Demandante: Juan David Echeverri Henao –cesionario-
Demandado: Andrés Felipe Escobar Yepes y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1842

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, al realizar el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando las costas y agencias en derecho, sin que sea el estadio procesal oportuno para tal fin.

Ahora, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, por la suma de \$47.189.248, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- APROBAR la liquidación por el valor que antecede.
- 3.- APROBAR el avalúo catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-501205 por valor de \$69.192.000 pesos.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-14-2018-00568-00
Demandante: Juan David Echeverri Henao –cesionario-
Demandado: Andrés Felipe Escobar Yepes y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1842

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde0a8d8f61897c12bded81f419e08e0455840145c7c84007d4833c5fa261e7e**

Documento generado en 11/06/2022 11:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

239

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2019-00652-00
Demandante: Covinoc S.A.
Demandado: Jairo de Jesús Castaño Bernal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1827

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así mismo, se están agregando las costas del proceso sin ser el momento procesal oportuno para tal fin, así las cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, al 13 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

a.

CAPITAL		
VALOR	\$ 11.784.237,00	
FECHA DE INICIO		26-oct-18
FECHA DE CORTE		13-jun-22
TOTAL MORA	\$ 10.533.222	
SALDO CAPITAL	\$ 11.784.237	
DEUDA TOTAL	\$ 22.317.459	

b.

CAPITAL		
VALOR	\$ 13.878.828,00	
FECHA DE INICIO		27-oct-18
FECHA DE CORTE		13-jun-22
TOTAL MORA	\$ 12.395.413	
SALDO CAPITAL	\$ 13.878.828	
DEUDA TOTAL	\$ 26.274.241	

c.

CAPITAL		
VALOR	\$ 4.082.099,00	
FECHA DE INICIO		29-oct-18
FECHA DE CORTE		13-jun-22
TOTAL MORA	\$ 3.639.885	
SALDO CAPITAL	\$ 4.082.099	
DEUDA TOTAL	\$ 7.721.984	



d.

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.543.987,00	
FECHA DE INICIO		30-oct-18
FECHA DE CORTE		13-jun-22
TOTAL MORA	\$ 1.375.610	
SALDO CAPITAL	\$ 1.543.987	
DEUDA TOTAL	\$ 2.919.597	

e.

CAPITAL		
VALOR	\$ 12.252.402,00	
FECHA DE INICIO		31-oct-18
FECHA DE CORTE		13-jun-22
TOTAL MORA	\$ 10.907.374	
SALDO CAPITAL	\$ 12.252.402	
DEUDA TOTAL	\$ 23.159.776	

f.

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.391.900,00	
FECHA DE INICIO		10-nov-18
FECHA DE CORTE		13-jun-22
TOTAL MORA	\$ 1.230.087	
SALDO CAPITAL	\$ 1.391.900	
DEUDA TOTAL	\$ 2.621.987	

g.

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.867.629,00	
FECHA DE INICIO		30-nov-18
FECHA DE CORTE		13-jun-22
TOTAL MORA	\$ 1.623.617	
SALDO CAPITAL	\$ 1.867.629	
DEUDA TOTAL	\$ 3.491.246	

h.

CAPITAL		
VALOR	\$ 182.888,00	
FECHA DE INICIO		30-nov-18
FECHA DE CORTE		13-jun-22
TOTAL MORA	\$ 158.993	
SALDO CAPITAL	\$ 182.888	
DEUDA TOTAL	\$ 341.881	

i.

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.921.159,00	
FECHA DE INICIO		10-dic-18



FECHA DE CORTE		13-jun-22
TOTAL MORA	\$ 1.656.385	
SALDO CAPITAL	\$ 1.921.159	
DEUDA TOTAL	\$ 3.577.544	

2.- Aprobar la liquidación que antecede, por valor total de \$92.425.625

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-015-2014-00202-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Elkin Rincón Agamez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1826

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e226fe25f3f336043693fdab0cdf3cc49075569ba3bbfa18788a6a45f87667ef**

Documento generado en 11/06/2022 11:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2018-00748-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Phanor López Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1828

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$447.941.355,90, hasta el 04 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-17-2018-00748-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Phanor López Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1828

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d9b7315b5a18d79f033d2617e9721aa91e7cac128ecd6bbe740233c7e5c633**

Documento generado en 11/06/2022 11:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 600140030-17-2019-00510-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente
Demandado: Juan Pablo Echeverry Gutiérrez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1829

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$38.200.000, hasta el 13 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 600140030-17-2019-00510-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente
Demandado: Juan Pablo Echeverry Gutiérrez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1829

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d97c10c23ba5aed4cfc1bd9dce3f5dbacb9e981276712e077a6af10e546588c**

Documento generado en 11/06/2022 11:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2020-00025-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Anlli Dayana Sánchez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1843

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por el apoderado de la entidad demandante. El Despacho, una vez realizado el respectivo control de legalidad encuentra que la liquidación, se realiza por una capital diferente al reconocido en el Auto No.080 del 30 de enero de 2020, sin embargo, no se tiene conocimiento de abono alguno o la causa que haya modificado el valor de la obligación. Así las cosas

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que actualice y corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y al tenor artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-17-2020-00025-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Anlli Dayana Sánchez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1843

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805e75d43b62662f3e28262ad4f2b59097a4e65b6db163a746f00db657945262**

Documento generado en 11/06/2022 11:13:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2019-01088-00
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña – cesionario –
Demandado: Marisol Parra Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1830

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 26 de mayo de 2022, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble tipo vehículo de placas ENT-235, clase CAMIONETA, marca KIA, carrocería Wagon, Línea NEW SPORTAGE LX, color blanco, Modelo 2018, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1999, por la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000), a favor del demandante (cesionario), señor *Rómulo Daniel Ortiz Peña* con c. de c. No. 94.427.272

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. Al cesionario se adjudicó el bien por cuenta de su crédito y consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 26 de mayo de 2022, a la hora de las 09:00 a.m., del bien mueble vehículo de placas ENT-235, clase CAMIONETA, marca KIA, carrocería Wagon, Línea NEW SPORTAGE LX, color blanco, Modelo 2018, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1999, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER de esta ciudad, por la suma de *ochenta millones de pesos* (\$80.000.000), a favor del señor *Rómulo Daniel Ortiz Peña* con c.c. No.94.427.272, suma que se abonará al crédito.

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. El oficio a cancelar es el No.3858 del 12 de diciembre de 2019, donde se comunicó el embargo del vehículo de placas ENT-235, dirigido a la Secretaría de Tránsito y transporte Municipal de Cali, (hoy Secretaría de Movilidad).

El oficio a cancelar es el No.455 del 19 de febrero de 2020, donde se comunicó el decomiso del vehículo de placas ENT-235, dirigido a la Policía Metropolitana de Cali – Sección Automotores –



3.- *ORDENAR* a la secuestre *MARICELA CARABALÍ*, delegada de *MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.*, proceder con la entrega al adjudicatario *Rómulo Daniel Ortiz Peña* con c.c. No.94.427.272, o a quien autorice, el vehículo de placas ENT-235, clase CAMIONETA, marca KIA, carrocería Wagon, Línea NEW SPORTAGE LX, color blanco, Modelo 2018, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1999, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER de esta ciudad. Oficiar por Secretaría.

4.- *ORDENAR* la entrega al adjudicatario al *Rómulo Daniel Ortiz Peña* con c. c. No.94.427.272 o a quien autorice, por parte del representante legal del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., de esta ciudad, del vehículo de ENT-235, clase CAMIONETA, marca KIA, carrocería Wagon, Línea NEW SPORTAGE LX, color blanco, Modelo 2018, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1999. Oficiar por Secretaría.

5.- *AGRÉGUESE* a los autos para que obre y conste la consignación por valor de \$4.000.000, que hace el adjudicatario correspondiente al 5% del impuesto del remate.

6.- *ORDENAR*, que, por el área encargada de la *Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, teniendo en cuenta el arancel allegado por el adjudicatario por valor de \$7.000.

7.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la devolución del siguiente título a favor del postor *JOSE JULIAN VIVAS ORTIZ*, identificado con c. de c. No. 94.327.262.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002780160	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2022	NO APLICA	\$ 28.250.000,00

\$28.250.000

8.-Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la devolución del siguiente título a favor del postor *CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA*, identificado con c. de c. No. 19.250.189.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002780207	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2022	NO APLICA	\$ 28.240.000,00

\$28.240.000



Radicación: 7600140030-19-2019-01088-00
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña – cesionario –
Demandado: Marisol Parra Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1830

9.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la devolución del siguiente título a favor del postor *JOHNNY JAVIER RAMIREZ R.*, identificado con c. de c. No. 1.061.722.781.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002780363	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 28.240.000,00

\$28.240.000

10. Requerir al cesionario para que proceda con la aportación de una liquidación actualizada del crédito, en la que se refleje la aplicación de la cifra que se abona como producto del remate.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-19-2019-01088-00
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña – cesionario –
Demandado: Marisol Parra Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1829

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b737bbca5b38bed81ce3afe2857fd869db3f4676b54fb01dc101b9446f020d**

Documento generado en 11/06/2022 11:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2020-00477-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. y FNG
Demandado: Lina Marcela Vega Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1845

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar las dos liquidaciones del crédito que anteceden, la primera, presentada por el demandante subrogatorio *Fondo Nacional de Garantías* y la segunda, por el demandante Banco Davivienda S.A., las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que las mismas se encuentran ajustadas a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante subrogatoria, *Fondo Nacional de Garantías*, por la suma de \$30.796.128, hasta el 25 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.-APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora Banco Davivienda S.A., por la suma de \$54.851.315, hasta el 27 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-19-2020-00477-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. y FNG
Demandado: Lina Marcela Vega Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1845

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bb18a80df613f8cec8c273e14bb81debde3401b2086040dc439ff4846c9bea**
Documento generado en 11/06/2022 11:13:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

190

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2018-00377-00
Demandante: Edificio Acalanto P.H.
Demandado: Katherine Umaña Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1831

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por el área de *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1771 del 29 de mayo de 2018, que comunicó el embargo y secuestro de los derechos que sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No.370-451425 y 370-451407, de propiedad de la demandada *KATHERINE UMAÑA FIGUEROA*, identificada con c. de c. No.1.062.276.428, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*.
- 3.- **OFICIAR** lo aquí decidido a la secuestre *BETSY ARIAS MANOSALVA*, identificada con c. de c. No.32.633.457, residente en la calle 18 A No.55- 105M-350, Tel.3041550 y 315-8139968, correo electrónico *balbet2009@hotmail.com*, a fin de que proceda a la entrega de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias No.370-451425 y 370-451407, a la demandada *KATHERINE UMAÑA FIGUEROA*.

Radicación: 7600140030-22-2018-00377-00
Demandante: Edificio Acalanto P.H.
Demandado: Katherine Umaña Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1831

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-22-2018-00377-00
Demandante: Edificio Acalanto P.H.
Demandado: Katherine Umaña Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1831

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9383d2054c1ffe1f976c362520da5ca2dc294e56b2a57fe293c899fe6d07071e**
Documento generado en 11/06/2022 11:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2016-00054-00
Demandante: Francy Elena Valdés Trujillo
Demandado: Diego Felipe Villa Luna
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1832

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por la parte demandante. El Despacho, previo control de legalidad encuentra que una solicitud en el mismo sentido, fue resulta mediante providencia notificada el 26 de mayo de 2022. En consecuencia y por lo anterior,

RESUELVE

UNICO: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el Auto No.1553 del 25 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó el pago depósitos judiciales y se ofició al juzgado de origen para que procediera con la conversión de los títulos resultantes en favor del proceso de la referencia, estándose a la espera de resultados. En tal sentido, también podrá la interesada gestar lo propio ante el Juzgado de origen del proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-23-2016-00054-00
Demandante: Francy Elena Valdés Trujillo
Demandado: Diego Felipe Villa Luna
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1832

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b8bec058446ee7f3621611992f16d3b56b51b209e20d713e6914a780d7843e**

Documento generado en 11/06/2022 11:13:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

186

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2016-00501-00
Demandante: C.R. Girasoles de la Flora Etapas III y IV.
Demandado: Sandra Milena González G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1833

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, sin embargo, no se encuentra coadyuvada por el extremo ejecutante. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste la petición de terminación del proceso allegada por el apoderado judicial de la parte demandada.

2.- Córrese traslado a la parte actora, del escrito allegado por el demandado para que dentro del término de la ejecutoria se pronuncie respecto de la terminación por pago total a que hace referencia la parte demandada o, en su defecto proceda a presentar una liquidación actualizada el crédito, a fin de conocer el valor actual de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-24-2016-00501-00
Demandante: C.R. Girasoles de la Flora Etapas III y IV.
Demandado: Sandra Milena González G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1833

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c441a9727e12af2ef3d0943ab0ff4bacc249e011353f158babf1b5e12b5b41f2**

Documento generado en 11/06/2022 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que **existe petición** de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

421

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2019-00168-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Marlon Hoover Jiménez Londoño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.1844

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el modo de *remisión o condonación del saldo de la obligación*. El Despacho encontrando ajustada a derecho la voluntad de la parte ejecutante, en ese sentido,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por condonación del saldo de la obligación, de acuerdo con la voluntad de la parte acreedora.

2.- **PREVIO** a resolver sobre medidas cautelares, OFICIESE al *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de que informe el estado actual del proceso con radicación 7600140030-21-2019-00468-00, adelantado por el *EDIFICIO ALLEGRO BOCHALEMA P.H.* contra *MARLON HOOVER JIMÉNEZ LONDOÑO*. Lo anterior, por cuanto se decretó la terminación del proceso de la referencia y existe solicitud de embargo de remanentes comunicado por dicha oficina judicial mediante oficio No2233 DEL 19 DE JUNIO DE 2019, la cual se tuvo en cuenta.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin**.

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 7600140030-26-2019-00168-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Marlon Hoover Jiménez Londoño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.1844

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c6d39e5afc6f59dd6d2ade854d197f1dca1a4cc4d1e14a88ae6b9e8e928e9d**

Documento generado en 11/06/2022 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2019-01297-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Gineth Piedad Lemos Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1834

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante. El Despacho, una vez realizado el respectivo control de legalidad encuentra que la liquidación, se realiza por un capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago. De igual forma, los intereses moratorios, se liquidan desde una fecha diferente a la ordenada. Así las cosas

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y al artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-27-2019-01297-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Gineth Piedad Lemos Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1834

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93292305c25a608bd391e8c1e5904817a9cf7593114722487224c66e654cf152**

Documento generado en 11/06/2022 11:13:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2019-560-00
Demandante: Conjunto Residencial Senderos del Caney
Demandado: Yarley Ocoro Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1835

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, sin embargo, manifiesta que dicha terminación deberá realizarse con corte al 01 de mayo de 2022. En este sentido, no resulta clara la pretensión del solicitante, respecto del motivo por el cual pretende terminar el proceso de la referencia. Así las cosas, el
Juzgado

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite al memorial de terminación allegado por el extremo ejecutante, requerir a su apoderada judicial a fin de que aclare su solicitud, en el sentido de indicar si su pretensión es terminar el proceso por pago total de la obligación o por pago de las cuotas en mora y actualización del plazo.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-27-2019-560-00
Demandante: Conjunto Residencial Senderos del Caney
Demandado: Yarley Ocoro Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1835

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e193b96f7d309e390737d40fd7a446c1429c2edda2e2fa2bebf33fbca4555c2b**

Documento generado en 11/06/2022 11:13:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2017-273-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: José Luís Hernández Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1837

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por el área de *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1552 del 21 de junio de 2017 y 0677 del 12 de marzo de 2019, que comunicó el embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo mensual que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones y demás emolumentos que devenga el demandado *JOSE LUIS HERNANDEZ ORDOÑEZ*, identificado con c. de c. No. 17.390.444, dirigido al pagador *MINISTERIO DE DEFENSA*.

El oficio a cancelar es el No. 3084 del 19 de noviembre de 2018, que comunicó el embargo de los depósitos de dinero que se encuentren a nombre del demandado *JOSE LUIS HERNANDEZ ORDOÑEZ*, identificado con c. de c. No. 17.390.444, dirigido a entidades bancarias.

Radicación: 7600140030-31-2017-273-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: José Luís Hernández Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1837

El oficio a cancelar es el No. 06-0716-2022 del 30 de marzo de 2022, que comunicó el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado *JOSE LUIS HERNANDEZ ORDOÑEZ*, identificado con c. de c. No. 17.390.444 sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.038- 11742, dirigido a la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Yolombó- Antioquia*.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin**.

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-31-2017-273-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: José Luís Hernández Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1837

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe157632fe5aa7b4fc106ef90aa13937e717305d3e523ea57127398280d56608**

Documento generado en 11/06/2022 11:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2019-00547-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Lina Marcela García Varela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1838

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión, por tanto,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-32-2019-00547-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Lina Marcela García Varela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1838

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f804297904510703b2c59a1e48f7ac707fa95bd7e7eb3ed8c17d3573f370f8bc**
Documento generado en 11/06/2022 11:13:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2019-00901-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Harold Mauricio González Córdoba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1839

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante. El Despacho, una vez realizado el respectivo control de legalidad encuentra que la liquidación, se realiza por sumas de dinero diferentes a las ordenadas en el mandamiento de pago. Así las cosas

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y al tenor del artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- Poner de conocimiento de la parte interesada, que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá agendar cita o concurrir presencialmente para la revisión del proceso, que se encuentra a su disposición en la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, pudiendo acceder directamente a las respuestas aportadas por las diferentes entidades bancarias.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-32-2019-00901-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Harold Mauricio González Córdoba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1839

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a93f0cc1c4b46c083afbb5c505f9c348ea89be8943e73eb8366133087dc5e2**
Documento generado en 11/06/2022 11:13:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2019-00510-00
Demandante: Fondo Nacional de Garantías S.A. -Subrogatario
Demandado: Transportes y Suministros Jeison Castro SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1840

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por el *Fondo Nacional de Garantías S.A. -Subrogatario* -. La instancia, una vez realiza el respectivo control de legalidad, encuentra que la liquidación, se realiza por una capital diferente al reconocido en el Auto No.398 del 19 de febrero de 2020, y tampoco se tiene conocimiento de abono alguno o la causa por la que fue modificado el valor de la obligación. Así las cosas

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y al tenor del artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-34-2019-00510-00
Demandante: Fondo Nacional de Garantías S.A. -Subrogatario
Demandado: Transportes y Suministros Jeison Castro SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1840

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b272aee5041036ea881248fe64e46d06d9b1853b0572900ac8643a3b776f315d**

Documento generado en 11/06/2022 11:13:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2019-00606-00
Demandante: Carlos Julio González Ramírez
Demandado: Luis Fernando Cadavid Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1841

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$35.052.000**, hasta el 11 de enero de 2022, respecto al pagaré de fecha 16 de agosto de 2017, y por la suma de **\$34.908.866**, respecto del pagaré de fecha 26 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-34-2019-00606-00
Demandante: Carlos Julio González Ramírez
Demandado: Luis Fernando Cadavid Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1841

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b96525ae56700c5a201ce1d58d03b798dd8514bba46fb00454585ae04374664**

Documento generado en 11/06/2022 11:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2019-00832-00
Demandante: Gilberto Echeverri Martí
Demandado: Katherine Rodríguez Tabares y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0528

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de embargo de remanentes remitido por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, con el fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Coop Unidos* contra *Katherine Rodríguez Tabares* Radicación 7600140030-24-2015-01017-00. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-17-2019-00832-00
Demandante: Gilberto Echeverri Martá
Demandado: Katherine Rodríguez Tabares y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0528

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ad4418f7aaacb8e23738139cc42d7d80fe8bca36b020742ced8ec4e8a970fe**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2016-00059-00
Demandante: Jaime Afanador Plata
Demandado: César Andrés Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0529

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en la que expresa sobre la renuncia al poder y como quiera que comunicó la decisión al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante abogado *ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Demandante: Jaime Afanador Plata
Demandado: César Andrés Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0529

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48748599c2d47670dd14f62ebb953cf5ba0500e2343aee0e6e9e48f1e61cc4f**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

289

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2012-00500-00
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Francisco Alejandro Toro Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0530

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada general de la entidad demandante en la que comunica que se aceptó la renuncia a la apoderada judicial, asimismo, la entidad **TransUnión** responde solicitud. En consecuencia, por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada general de *Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.*, en el que informa que la sociedad aceptó la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial.

2.- AGREGAR y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por **TransUnión**, en el que suministra información del empleador del demandado Francisco Alejandro Toro Gutiérrez.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ef76687648d7bc7d37cc3297974caacd2207dc4d1a5281dfbc815cf6e38a17**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2018-00568-00
Demandante: Fondo de Empleados del Banco de Occidente
Demandado: Ronald Andrés Gutiérrez López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1798

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-10-2018-00568-00
Demandante: Fondo de Empleados del Banco de Occidente
Demandado: Ronald Andrés Gutiérrez López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1798

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34142efe0724dc166dd30072006dabb9365efae41b84a14ebb72bd71c56d9078**

Documento generado en 10/06/2022 04:43:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2020-00446-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Cristian Andrés Martínez Benítez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1799

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior y en vista que hay solicitudes pendientes por tramitar, este Juzgado,

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-22-2020-00446-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Cristian Andrés Martínez Benítez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1799

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178674e83d09fe5ab223ff591be0cc8dd56520b7ed9b155e4f5840e005da21a0**

Documento generado en 10/06/2022 04:43:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2020-00711-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nohra Elizabeth López Roldan
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1800

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior y en vista que hay solicitudes pendientes por tramitar, este Juzgado,

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-22-2020-00711-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nohra Elizabeth López Roldan
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1800

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60af41ea2636ab23eeaa3d194a908bfbf6f492dc930613d1358fd55a354b739**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2020-00595-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Andrés Gómez Otero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1801

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-25-2020-00595-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Andrés Gómez Otero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1801

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e419710bc20481623494f0e3a3fa8a86f7b3ea1b65c53a4d3ff90b303f5c5f8**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2021-00069-00
Demandante: Cooperativa Médica de Antioquia -Comedal-
Demandado: Mauren Astrid Montes Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1802

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-25-2021-00069-00
Demandante: Cooperativa Médica de Antioquia -Comedal-
Demandado: Mauren Astrid Montes Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1802

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1deacf7867d9c3083a482c5e4706493b50ab51400a169dc273dd7f3442efa5**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

46

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2020-00478-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente
Demandado: Fernando Valenzuela Salas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1803

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-27-2020-00478-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente
Demandado: Fernando Valenzuela Salas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1803

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502bcee2a9a6ea144438ded7b45f39a8883c23484a4e0e3c356ab1853c8d73af**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2021-00679-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Olga María Gaviria de Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1804

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-27-2021-00679-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Olga María Gaviria de Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1804

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81310c5560f460e2317f58d406f8dd7afc5d283d49cac7d26cd3a2211ce01d4**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2020-00111-00
Demandante: CRESI S.A.S
Demandado: Sandra Amaya Valbuena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1805

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-32-2020-00111-00
Demandante: CRESI S.A.S
Demandado: Sandra Amaya Valbuena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1805

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8794b94dd598e89ccb1474358de8c5c79ef4b11018683f5b375f79c8f78a712a**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2021-00495-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Isabel Roldan Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1806

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-24-2021-00495-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Isabel Roldan Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1806

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8beed1f874bc804e1d3d74e947c62d481abb18511f22a332aeeb2924c55a80**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2020-00332-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: María Teresa Mendoza Tarquino
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1807

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-25-2020-00332-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: María Teresa Mendoza Tarquino
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1807

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ce800c454d4dfaca2359c894042b715e5b2d51c8478fc6e75bb5a8590921bb**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

194

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2019-00767-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.S
Demandado: Braddy José Melo Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1808

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-32-2019-00767-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.S
Demandado: Braddy José Melo Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1808

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58a34fad37c9a5b58da62733fa67b267951c658c7687fdedb546a694be1f28c**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2021-00284-00
Demandante: RCI Colombia S.A. Cía. de Financiamiento
Demandado: Nelson Enrique Escobar Devia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1809

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-32-2021-00284-00
Demandante: RCI Colombia S.A. Cía. de Financiamiento
Demandado: Nelson Enrique Escobar Devia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1809

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ced0354f85717d06230fb2b1f9114c9851420683d19d07b73074a2db26743b7**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

257

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2020-00399-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: A Toda Obra SAS y Francisco Javier Porras Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1810

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior y en vista que hay solicitudes pendientes por tramitar, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2°. Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito aportada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

3º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos del crédito perseguido en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogatario. En consecuencia, se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de **\$16.666.667**, tal y como aparece documentado.

4º. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado *DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ*, portador de la T.P. No.165.612 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario Fondo Nacional de Garantías FNG, conforme al memorial poder anexo.

5º. AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad Cali, en el cual informa que acepta el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren



Radicación: 7600140030-17-2020-00399-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: A Toda Obra SAS y Francisco Javier Porras Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1810

a desembargar y el del remanente que le puedan llegar a quedar al demandado Francisco Javier Porras Romero dentro del proceso con radicado 14-2020-00079.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-17-2020-00399-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: A Toda Obra SAS y Francisco Javier Porras Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1810

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1b9b582a7b2d5c6bc0025f3a2daf1713a75000b26a2441dcb43e1c28dce0d6**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2019-00032-00
Demandante: Unidad Cooperativa Multiactiva -Unidacoop-
Demandado: Johan Einer Quintero Calderón y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1811

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se decrete una medida cautelar, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posean los demandados *GILDARDO ESTEBAN GAVIRIA*, identificado con c. de c. No.1.143.847.131, *JHOAN EINER QUINTERO CALDERON*, identificado con c. de c. No.1.115.076.616 y *FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MEDINA*, identificado con c. de c. No.1.144.053.731, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Límitese la medida hasta la suma de **\$32.100.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-07-2019-00032-00
Demandante: Unidad Cooperativa Multiactiva -Unidacoop-
Demandado: Johan Einer Quintero Calderón y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1811

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917ee6c1489e4c3a9b6919ea524e8d9d4a13ba508819bbdfa0ac4e94a9b6e95d**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2014-00001-00
Demandante: Sistemcobro S.A.S -cesionario-
Demandado: Holmedo Salazar Ledesma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1812

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se decrete una medida cautelar, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *HOLMEDO SALAZAR LEDESMA*, identificado con c. de c. No.6.218.686 en **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA**. Límitese la medida hasta la suma de **\$38.000.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 7600140030-09-2014-00001-00
Demandante: Sistemcobro S.A.S -cesionario-
Demandado: Holmedo Salazar Ledesma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1812

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f976f555c51fcd015904b2ad9b63cc39623fafdc294dbb3387dc3f94fb37923**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

121

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2014-00461-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juan Esteban Vargas Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1813

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se decrete una medida cautelar, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *JUAN ESTEBAN VARGAS HURTADO*, identificado con c. de c. No.94.512.492 en **BANCO PICHINCHA S.A.** Límitese la medida hasta la suma de **\$98.000.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-11-2014-00461-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juan Esteban Vargas Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1813

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387a37d2193f9a85d4879bec51c76bd06102c36f783321ed784e102c4d422920**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2012-00760-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Angélica María Quinayas Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1814

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se decrete una medida cautelar, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la demandada *ANGELICA MARIA QUINAYAS RODRIGUEZ*, identificada con c. de c. No.29.568.031 en **BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W.** Límitese la medida hasta la suma de **\$35.000.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la EPS SANITAS, en el que informa que la demandada *ANGELICA MARIA QUINAYAS RODRIGUEZ*, no está afiliada en dicha entidad

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

Radicación: 7600140030-32-2012-00760-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Angélica María Quinayas Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1814

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b57e00994d5c315fcb7fb1e675eea89516ab45bef97ce1925624bbc519f90de**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2018-00119-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Fabio Antonio Rodríguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1815

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se decrete una medida cautelar, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *FABIO ANTONIO RODRIGUEZ MUÑOZ*, identificado con c. de c. No.93.378.892 en **NEQUI-BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO-BANCOLOMBIA y DAVIPLATA**. Limítese la medida hasta la suma de **\$123.000.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Librese el oficio respectivo.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-35-2018-00119-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Fabio Antonio Rodríguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1815

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800d49b79410b1e46a12823125650eaa2ad29b4c98d3ae071d78f0801ec9383b**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

231

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2010-00248-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Turbinas y Servicios de Montaje & Cía. Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1816

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso que se adelanta en dicho Juzgado se encuentra activo y en etapa de ejecución, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y existe embargo de remanentes, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decrétese el desembargo de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que, de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación, se advirtió que existe embargo de remanentes aceptados al *Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali hoy en el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, dentro del proceso con radicado 7600140030-24-2010-00296-00. Las medidas que se dejan a disposición, constan de: **1.)** el embargo y secuestro de los dineros que tengan en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o que, a cualquier título bancario o financiero, sociedades fiduciarias posean los demandados *TURBINAS Y SERVICIOS DE MONTAJES CIA LTDA*, identificada con NIT. 890.300.279 y *RICARDO ORTIZ CANTE*, identificado con c. de c. No.16.750.453. comunicado por oficio No.06-1152 de fecha 17 de mayo de 2016. **2.)** El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado *Turbinas y Servicios de Montajes & Cía. Ltda.* identificado con matrícula mercantil No.665194-3, NIT. 900.035.576-6, comunicado por oficio No.699 de fecha 8 de abril de 2011. Elabórense los oficios y comuníquese a las entidades indicadas, lo aquí decidido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 7600140030-31-2010-00248-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Turbinas y Servicios de Montaje & Cía. Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1816

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d961a0d95cbc0e097227afe63f2c1510676ac1ae0e7aee75755924a0d0d17177**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2019-00404-00
Demandante: AECOSA S.A. -cesionario-
Demandado: Mario Alberto Santa Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0532

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en la que comunica la renuncia al poder, sin embargo, como quiera que, en auto desde el año anterior, ya se tramitó la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE el memorialista a lo resuelto por auto No.0742 de fecha 21 de julio de 2021, en el cual se le aceptó la renuncia al poder.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-12-2019-00404-00
Demandante: AECSA S.A. -cesionario-
Demandado: Mario Alberto Santa Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0532

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f81ca5b3e940ff13fab33d5871e34f0e1c0515e8eb30c5ade000edb8f7dbf89**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

320

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2007-00963-00
Demandante: Doris Esperanza Gómez Perea -cesionaria-
Demandado: Claudia Viviana Mondragón y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0533

Ha pasado al Despacho el presente expediente con memorial solicitando se decrete una medida cautelar, como quiera que *Banco Coomeva* cedió los derechos crediticios, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR por improcedente la solicitud anterior allegada por la apoderada de ***Bancoomeva*** de decretar una medida cautelar, en razón a que dicha sociedad cedió los derechos del crédito al señor *Diego Marino Henao Ruiz*, quien a su vez cedió los derechos adquiridos a la señora *Gloria Esperanza Rodríguez de Quintero* y esta finalmente los cedió a la señora ***Doris Esperanza Gómez Perea***, quien actualmente funge como demandante.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-33-2007-00963-00
Demandante: Doris Esperanza Gómez Perea -cesionaria-
Demandado: Claudia Viviana Mondragón y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0533

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe6aaf2f214cb9c8183ff2f8215f559d821abb8f03ec9dfe35c4ce95b0254b9**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2010-01167-00
Demandante: María Eugenia Salazar
Demandado: Gloria Stella Hernández M. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0534

Ha pasado al Despacho el expediente para darle el trámite pertinente, como quiera que el proceso se encuentra **suspendido** en razón a que una de las demandadas, adelanta un trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, en el Juzgado *Octavo Civil Municipal de Oralidad de Cali*, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que informe el estado actual del proceso de *Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante*, adelantado por *GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA*, identificada con c. de c. No.66.830.169.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-31-2010-01167-00
Demandante: María Eugenia Salazar
Demandado: Gloria Stella Hernández M. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0534

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5317e7e81cfb53e8108fcd3e8359987fe2d72a144b901b70cab7acc62711ddd**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-08-2012-00583-00
Demandante: Banco Helm Bank
Demandado: Maritza Bell Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0535

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, solicitando se le remitan copias de los oficios de desembargo librados en el presente proceso. Luego y como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que dentro del presente proceso los oficios de desembargo que fueron dejados a su disposición dentro del proceso con radicado 011-2012-0024, se encuentran diligenciados desde el 11 de diciembre de 2021, ante las entidades financieras, bancarias y ante el pagador del Banco de Occidente.

2.- Disponer que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, sean remitidos los oficios de desembargo al Juzgado solicitante para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-08-2012-00583-00
Demandante: Banco Helm Bank
Demandado: Maritza Bell Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0535

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310eed51cf8a7655f19df2baae241bec8387eb0c560d793df6aa1245b3eba253**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2013-00736-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: María Luisa Girón Mesa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0536

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud presentada por el apoderado del actor, como quiera que las partes ya pueden revisar los expedientes, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Poner de conocimiento de la parte interesada, que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita o concurrir presencialmente para la revisión del proceso, el que se encuentra a su disposición en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*.

2.- INDICASELE a la apoderada del actor cesionario que una vez revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales a favor de este proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-13-2013-00736-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: María Luisa Girón Mesa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0536

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb78de90b1954a36e72612eeaae50b9ad3a53a9c279a6601b24d290bd96a9a4**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

309

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2014-00440-00
Demandante: María Alejandra Varela Pérez -cesionaria-
Demandado: Lucely Lorena Idárraga Tello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0537

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del rematante, solicitando se ordene la entrega del vehículo de placas **COM980**, que fue rematado y adjudicado al señor Diego Marino Henao Ruiz, el cual fue nuevamente decomisado por existir orden de decomiso decretada por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, revisado el proceso de dicho Juzgado se advierte que por auto No.274 de fecha 23 de febrero de 2022, se ordenó levantar la medida de decomiso, la cual fue comunicada a las entidades respectivas por oficios No.03-310 y 03-311 de fecha 24 de febrero de 2022, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PONGASE en conocimiento del interesado que los oficios de levantamiento de decomiso del vehículo de placas **COM980**, decretado por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, fueron enviados el 4 de marzo de 2022, a la *Policía Metropolitana* y a sus respectivas Seccionales por oficio No.03-310 de fecha 24 de febrero de 2022 y reenviados nuevamente el 8 de junio de 2022.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-16-2014-00440-00
Demandante: María Alejandra Varela Pérez -cesionaria-
Demandado: Lucely Lorena Idárraga Tello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0537

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390736c30976d40add8f99c6f86f50be317deb6462223d8570a0a75ea03c8c85**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2013-00389-00
Demandante: Giovani Álvarez Viera
Demandado: Edilma Gutiérrez Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0538

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado *EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ*, identificado con c. de c. No.1.130.631.691 y T.P. No.309.223 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Poner de conocimiento de la parte interesada, que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá agendar cita o concurrir presencialmente para la revisión del proceso que se encuentra a su disposición en la secretaria de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-27-2013-00389-00
Demandante: Giovani Álvarez Viera
Demandado: Edilma Gutiérrez Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0538

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e411d1afac53e0a39a4e8577b2dd7c506bb259c014c7000285559326ee85825**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2018-00159-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Ramiro Enrique Ladino Rondón y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0539

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito de cesión de derechos, como quiera que la representante de Finesa no aporta el certificado que la acredite su representación en la entidad demandante, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PREVIO a dar trámite a la cesión de derechos, se requiere a la representante legal de *Finesa S.A.*, para que aporte el certificado que acredite su representación legal en dicha entidad.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.043 de hoy 14 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-34-2018-00159-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Ramiro Enrique Ladino Rondón y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0539

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faa4157d4520382b8626d2c40dd8f37b100035476c3d4aca4fc54ce48c2446e**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia dentro del presente proceso, que se hace registro nuevamente del proceso con radicado número 033-2012-614 ya que si bien se registró correctamente en sistema Justicia XXI, no quedo debidamente publicitado por fallos de conectividad del día 23 de Mayo de 2022 por vandalismo que Daño la fibra óptica del Palacio de Justicia de Cali.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia registrando nuevamente proceso No. 033-2012-225 de estado # 37 de fecha 24 de mayo de 2022 el día 13 de Junio 2022 para estado No. 043 del día 14 de Junio de 2022

Cordialmente;

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público
memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015" por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

9678

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2012-00614-00
Demandante: Peruzzi Colombia S.A.S -cesionario-
Demandado: Luis Mario Garcia Laverde
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1504

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *04 de septiembre de 2019*, que trata sobre el auto que reconoce personería, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *05 de mayo de 2017* sin que desde esa fecha haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *04 de septiembre de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



Radicación: 760014003-033-2012-00468-00
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña -cesionario-
Demandado: Julio Cesar Rodríguez Samboní
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1504

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. 1.- El Oficio a cancelar es el No. 3137 del 10 de septiembre de 2012, que comunicó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier tipo de depósito u otro producto que posea o llegue a poseer el demandado Luis Mario García Laverde, identificado con c. de c. No. 14.968.506. en las entidades Bancarias. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-033-2012-00468-00
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña -cesionario-
Demandado: Julio Cesar Rodríguez Samboní
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1504

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75f57d4e81ba4885b678a3db3f4feabcc2e80a39ebc3ed17c27521f35657714**

Documento generado en 20/05/2022 09:04:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**